RESOLUCIÓN 238-05 SOBRE ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION CORPORATIVA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y PLANES DE PENSIONES EXISTENTES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 108 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, es función de la Superintendencia de Pensiones mantener un registro actualizado de las administradoras de fondos de pensiones, en lo adelante AFP;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 108 de la Ley es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

CONSIDERANDO: Que se amerita recibir de manera periódica las actualizaciones de la documentación corporativa y reglamentaria de las AFP y de los Planes de Pensiones Existentes, respectivamente;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c) numeral 9 de la Ley 87-01;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Establecer las normas aplicables a las administradoras de fondos de pensiones, AFP y planes de pensiones existentes sobre la periodicidad del envío de las modificaciones y actualizaciones realizadas a la documentación legal corporativa y reglamentaria de las mismas.

Artículo 2. Las AFP remitirán a la Superintendencia copia de las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas y registradas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a su realización.

Artículo 3. Cuando se realicen cambios de accionistas con más de un tres (3%) por ciento de titularidad de las acciones o que por acuerdo de accionistas posean el control de la toma de decisiones, así como de los miembros y suplentes del Consejo de Administración o de Directores, las AFP deberán depositar además copia de las referencias bancarias y crediticias anexando la información siguiente:

1) Tratándose de personas físicas:

- a) Nombre, número de cédula de identidad o en caso de ser extranjero, número de pasaporte y domicilio.
- b) Cargo que desempeñará dentro de la AFP, si correspondiera.
- c) Perfil Profesional.
- d) Declaración que contenga sus nexos patrimoniales y/o profesionales existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial, así como la participación de sus padres, hermanos, cónyuge e hijos, en empresas cuando ésta supere el 3% del capital social.
- 2) Tratándose de personas jurídicas deberán proporcionar:
 - a) Copia certificada y registrada de los documentos constitutivos.
 - b) Estados Financieros auditados del último año, con sus dictámenes, carta de gerencia y sus notas correspondientes.
 - c) Lista de nombres, número de cédula de identidad o en caso de ser extranjero, número de pasaporte y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los comisarios.
 - d) Lista de los accionistas que detenten el 3% o más de las acciones de su capital social, indicando en caso de ser persona física: nombre y apellido, número de cédula de identidad o en caso de ser extranjero, número de pasaporte, domicilio, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona. En caso de persona jurídica razón social y los demás datos solicitados a las personas físicas en el presente literal.
 - e) Nexos patrimoniales y/o de servicios existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial constituidas en la República Dominicana.

Párrafo: Para determinar el porcentaje de vinculación establecido en este artículo se tomarán como referencia las disposiciones que respecto de esta materia estén vigentes para el sector financiero.

Artículo 4. Los Planes de Pensiones Existentes deberán presentar copia en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a su realización, de las actas en las que consten las modificaciones y actualizaciones a los reglamentos internos de los mismos, para fines de autorización por parte de la Superintendencia, asimismo, copia de las actas en la que se conozca sobre modificaciones a la administración o disolución del Plan.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández Superintendente de Pensiones